

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210050500
DTE: CLAUDIA CONTRERAS LOZADA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 376

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de PORVENIR y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR.
- 2º. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y WILLIAM ALBERTO VALENCIA RODRIGUEZ, C.C.16.781.100 y T.P.216314 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, C.C.79.985.203 y T.P.115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada PORVENIR, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 09 de marzo de 2023, hora 8:20am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2022

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210051200
DTE: EFRAIN MARIN PEÑA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.377
Santiago de Cali, 04de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificacion de la demandada PORVENIR, obra constancia de haberse surtido el 05 de Noviembre de 2021, a través correo electronico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de la cual se desprende la nota de acuse de recibido, sin embargo la demandada no recorrió el traslado de la demanda.



e-entrega

Acta de envío y entregas de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	216376
Emisor	paosua17nov@hotmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - Alejandro Augusto Figueroa
Asunto	notificación personal
Fecha Envío	2021-11-05 10:59
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/11/05 11:00:12	Tiempo de firmado: Nov 5 16:00:11 2021 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6. Nov 5 11:00:15 cl-t205-282cl postfix/smtp [8812]: 6A4181248772: to=<notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>, relay=correo.porvenir.com.co [200.14.232.100]:25, delay=4, delays=0.08/0/3.4/0.49, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1F/4B-08786-F0555816)
Acuse de recibo	2021/11/05 11:01:42	
El destinatario abrió la notificación	2021/11/05 11:09:39	Dirección IP: 200.14.205.122 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 10.0; Win64; x64; Trident/7.0; Microsoft Outlook 16.0.11328; ms-office; MSOffice 16)
Lectura del mensaje	2021/11/05 14:42:13	Dirección IP: 200.14.232.98 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/70.0.3538.102 Safari/537.36 Edge/18.18363

1 de 3

Que habiéndose surtido la notificacion en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 74 cpt y ss, sin que la demandada haya recorrido el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. ***“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”***

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.
En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada PORVENIR S.A.

3°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y WILLIAM VALENCIA, C.C.16.781.100 y T.P.216314 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

4°. Señalar el día 09 de marzo de 2023 a las 8:30am, para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2022

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210057300
DTE: LUZ MIRYAM VERA CHAPARRO
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.378
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR.
- 2°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA, C.C.1.234.195 y T.P.359423 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día _09 de marzo de 2023, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2022

En Estado No. 163 se notifica a las partes
el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210053700
DTE: CONSTANZA DEL PILAR CUEVAS MARIN
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.379
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la contestación de la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR, se observa que fue presentada dentro del término legal, sin embargo, no cumple con los requisitos, señalado en el párrafo 3º del art. 31 cpt y s.s., atendiendo que, no se aportó el 'certificado de egresado', relacionado en el acápite de pruebas, con el cual se ampara para solicitar la excepción previa de falta de integración de litis consorcio necesario, de la AFP COLFONDOS.

Por lo tanto, deberá de inadmitirse, conforme a lo dispuesto en el art. 31 cpt y ss, "PARÁGRAFO 30. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior."

En cuanto a la otra demandada AFP PROTECCION, no se evidencia constancia alguna de haberse surtido, por lo que, en tal sentido, se le requerirá a la parte actora, proceda a notificarla conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8 de la ley 2213/2022¹, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
- 2º. INADMITIR la contestación de demanda presentada por AFP PORVENIR, concédase cinco (5) días para subsanar.
- 3º. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, C.C.30898572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO, C.C.1144087101 y T.P.315617CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.
- 4º. REQUERIR a la parte actora proceda a notificar a la AFP PROTECCION, conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8 de la ley 2213/2022, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2022

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS/Secretaria

¹ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSY SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210056000
DTE: JAVIER ANTONIO CALLE ANZOLA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.380
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas PROTECCION, PORVENIR y COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION.
- 2°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HAROLD AMEZQUITA, C.C.16848240 y T.P.216470 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C.41.599.079 y T.P.64937 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP PROTECCION S.A. en los términos del poder conferido.
 - c. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, C.C.79.985.203 y T.P.115849 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 14 de marzo de 2023, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2022
En Estado No. 163 se notifica a las partes
el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 7600131050102021000800
DTE: RUTH DILIA CANOZALES SANCLEMENTE
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION, COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.381
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Revisada la contestación de las demandas por parte de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION y COLFONDOS.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIERES CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. Reconocer personería al DR. ROBERTO LLAMAS MARTINEZ, C.C. 73191919 y T.P. 233384 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION en los términos del poder conferido.
- 4°. Reconocer personería a la DRA. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C. 41599079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP COLFONDOS en los términos del poder conferido.
- 5°. Señalar el día 14 de marzo de 2023 a las 930am, para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2022
En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



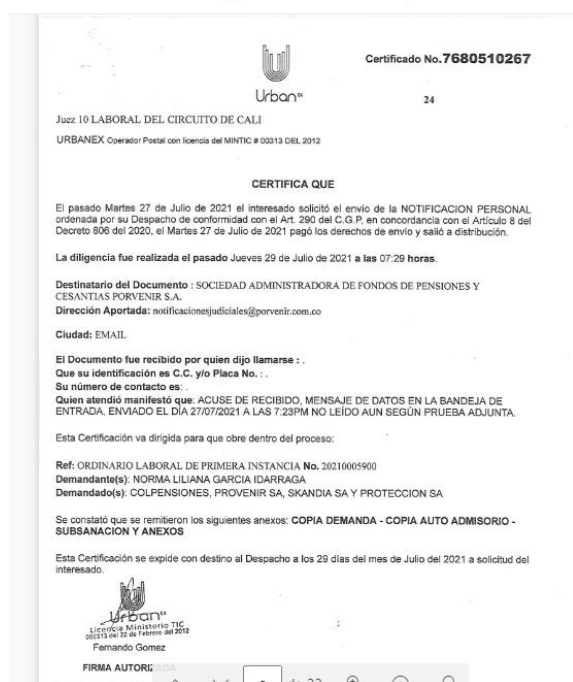
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 7600131050102021005900
DTE: NORMA LILIANA GARCIA IDARRAGA
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION, SKANDIA
LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE

AUTO INTERLOCUTORIO No.382
Santiago de Cali, _04 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA y PROTECCION, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación de la demandada PORVENIR, obra constancia de haberse surtido el 29 de julio de 2021, a través correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de la cual se desprende la nota de acuse de recibido, sin embargo la demandada no recorrió el traslado de la demanda.



Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 74 cpt y ss, sin que la demandada haya recorrido el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. ***“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”***

Ahora, frente al llamamiento en garantía que eleva la AFP SKANDIA de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el despacho la encuentra ajustada a derecho (art.64,65 y 82 C.G.P.), por tanto, habrá de admitirse.

A continuación, debería de correrse traslado por el término de la inicial, para que conteste la demanda y el llamamiento, así como solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, esto, conforme lo dispone el art.66 C.G.P., si no fuera porque en el expediente ya obra contestación del llamamiento la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., razón por la cual, habrá de tener notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por

termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.
En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PROTECCION, SKANDIA.
- 2°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada PORVENIR S.A.
- 3°. ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por AFP SKANDIA.
- 4°. Tener notificado por conducta concluyente a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 5°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, C.C.1.144.056.289 y T.P.263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 5°. Reconocer personería al DR. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C. 41599079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION en los términos del poder conferido.
- 6°. Reconocer personería a la DRA. GABRIELA RESTREPO CAICEDO, C.C. 1144193395 y T.P. 83061 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP SKANDIA en los términos del poder conferido.
- 7°. Reconocer personería a la DRA. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, C.C. 38.873.416 y T.P. 63738 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.
- 8°. Señalar el día 16 de marzo de 2023 a las 8:30am, para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2022
En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210015400
DTE: CARMEN CANDELO REINA
DDO: COLPENSIONES Y UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 383
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la notificación de la demandada U.G.P.P., presentó escrito de contestación de la demanda, sin que, obre constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, necesario para realizar el conteo de términos procesales; razón cual y en aras de garantizar el derecho de la defensa de la demandada, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el término de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el término de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.
En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
- 2°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por término de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 3°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y WILLIAM VALENCIA, C.C.16.781.100 y T.P.216914 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, c.c. 76.328.346, y T.P. 191741 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada U.G.P.P. en los términos del poder conferido.
4. SEÑALAR el día 16 de marzo d 2023 a las 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2022 En Estado No.
163 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210021400
DTE: JORGE ELIECER JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.384
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

En cuanto a la demandada AFP PORVENIR, se observa que desde el 24/08/2022, se radica escrito de contestación de la demanda, sin que, obre constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, necesario para realizar el conteo de términos procesales; razón cual y en aras de garantizar el derecho de la defensa de la demandada, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS.
- 2°. TENER notificado por conducta concluyente a la demandada AFP PORVENIR, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 3°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94.061.945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, c.c. 79.985.203, y T.P. 115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR en los términos del poder conferido.
 - c. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, c.c. 41.599.079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP COLFONDOS en los términos del poder conferido.
- 4°. Señalar el día 16 de marzo de 2023 a la 10:30am, para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2022
En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210021600
DTE: JORGE ELIECER JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES, SKANDIA Y PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.387
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

En cuanto a las demandadas AFP SKANDIA y PROTECCION, presentaron escrito de contestación de la demanda, sin que, obre constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, necesario para realizar el conteo de términos procesales; razón cual y en aras de garantizar el derecho de la defensa de la demandada, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el término de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el término de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
- 2°. TENER notificado por conducta concluyente a la demandada AFP PROTECCION Y SKANDIA, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por término de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 3°. Reconocer personería a los doctores:
 - a. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y JUAN FELIPE AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94.061.945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
 - b. GABRIEL RESTREPO CAICEDO, c.c. 1.144.193.395 y T.P. 307837 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP SKANDIA en los términos del poder conferido.
 - c. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, c.c. 41.599.079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION en los términos del poder conferido.
- 4°. Señalar el día 21 de marzo de 2023 a las 10:30am, para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y CONCENTRADA, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2022

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210048700
DTE: MARIA FERNANDA VELEZ LOTERO
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR Y SKANDIA
LLAMADO GARANTIA: MAPFRE

AUTO INTERLOCUTORIO No.385
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Revisado el expediente se observa que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR, SKANDIA y PROTECCION, presentaron escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no obra constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, necesario para realizar el conteo de términos procesales.

Por tal situación y en aras de garantizar el derecho de la defensa de las demandadas, deberá de tenerse notificadas por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el término de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Ahora, frente al llamamiento en garantía que eleva la AFP SKANDIA de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., el despacho la encuentra ajustada a derecho (art.64,65 y 82 C.G.P.), por tanto, habrá de admitirse.

A continuación, debería de correrse traslado por el término de la inicial, para que conteste la demanda y el llamamiento, así como solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, esto, conforme lo dispone el art.66 C.G.P., si no fuera porque en el expediente ya obra contestación del llamamiento la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., razón por la cual, habrá de tener notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por término de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener notificado por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR, SKANDIA y AFP PROTECCION, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por término de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 2°. ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por AFP SKANDIA de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
- 3°. Tener notificado por conducta concluyente a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por término de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 4°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 5°. Reconocer personería al DR. MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C. 41599079 y T.P. 64937 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION en los términos del poder conferido.
- 6°. Reconocer personería a la DRA. ANA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJO, C.C. 1151946356 y T.P. 253718 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP SKANDIA en los términos del poder conferido.
- 7°. Reconocer personería a la DRA. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, C.C. 1149869 y T.P. 338180CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

8°. Reconocer personería a la DRA. MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, C.C. 38.873.416 y T.P. 83061 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.

9°. Señalar el día 21 de marzo de 2023 a la 8:30am, para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2022

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210055600
DTE: MIGUEL ANGEL GUTIERREZ JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.386
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Revisado el expediente se observa que la demandada COLPENSIONES, presentó escrito de contestación de la demanda, dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la demandada AP PROTECCION, obra en el expediente rescrito de contestación de fecha 25/07/2022, sin que se observe constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, dato necesario para el conteo de términos procesales, por tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el término de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Ahora, frente al llamamiento en garantía que eleva la AFP PROTECCION de la NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, el despacho la encuentra ajustada a derecho (art.64,65 y 82 C.G.P.), por tanto, habrá de admitirse y corrérsele traslado por el término de la inicial, para que conteste la demanda y el llamamiento, así como solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, esto, conforme lo dispone el art.66 C.G.P.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
- 2°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada APF PROTECCION, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por término de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 3°. ACEPTAR el llamamiento en garantía formulado por AFP PROTECCION de la NACION, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES.
- 4°. NOTIFICAR a la llamada en garantía y córrese traslado por término de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda.
- 5°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, C.C.1144056289 y T.P.263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 6°. Reconocer personería al DR. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, C.C. 73.191.919 y T.P. 233384 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PROTECCION en los términos del poder conferido.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 05 de octubre de 2022
En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO

RAD: 76001-31-05-010-2022-00043-00

DTE: MARY VIDAL REALPE

DDO: UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2022

Atendiendo que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de la sentencia No. 147 del 12 de julio de 2018 confirmada en sentencia No. 108 del 16 de julio de 2020 proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP; misma que se atempera a los requisitos de los artículos 25 y artículo 100 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

Adicionalmente, requiere la parte ejecutante se decrete las medidas cautelares de embargo y retención del salario y cuentas bancarias a nombre de la ejecutada, realizando la denuncia de bienes bajo la gravedad de juramento, por lo cual el Despacho considera que cumple a cabalidad con lo ordenado en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., por lo tanto se decretarán las medidas cautelares solicitadas.

Teniendo en cuenta que la presente ejecución fue presentada el 30 de noviembre de 2021, se ordenará notificar por ESTADO a la demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional De La Defensa Jurídica Del Estado, según lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P del 12 de julio de 2012.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en relación con las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario, pues se encuentra pendiente por resolver recurso de apelación formulado por la UGPP en contra del auto que dispuso aprobar las costas; una vez resuelto el recurso el despacho se pronunciará sobre las mismas dentro de esta ejecución.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, a favor de **MARY VIDAL REALPE**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$33.825.652 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 23 de abril de 2012 y el 30 de junio de 2018 y por las mesadas que se sigan causando a partir del 1 de julio de 2018 en cuantía de 1 SMMLV.
- b. Por los intereses moratorios causados a partir del 27 de junio de 2013 y hasta la

- fecha en que le sean canceladas las mesadas pensionales a su beneficiaria.
- c. Se autoriza a la ejecutada a descontar por concepto de aportes al sistema general de la seguridad social en salud.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las costas señaladas dentro del proceso ordinario, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros de propiedad de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, en cuentas de ahorro, corriente o de cualquier título posea la demandada en las siguientes entidades bancarias: DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, HSBC, AGRARIO y POPULAR, destinadas al pago de prestaciones del sistema de seguridad social en pensiones (mesadas pensionales e intereses de mora).

Los correspondientes oficios de embargo se librarán una vez quede en firme la liquidación de crédito y se hayan fijado las costas del presente proceso ejecutivo, esto, a fin de evitar embargos excesivos en cabeza de la ejecutada.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO el mandamiento de pago a la UGPP, conforme lo establece el artículo 306 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo prevé el inciso segundo del Artículo 612 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

SUST*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 5 de octubre de 2022

En Estado No. 163 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria